

Marco fiscal empresarial

Objetivo dos: Leyes impositivas en México

LISR/RLISR

LIVA/RLIVA

LIMSS

Dr. Sergio Iván Ramírez Cacho

MARCO FISCAL EMPRESARIAL

OBJETIVO

- Que los MBA obtengan un panorama actualizado de la importancia que para la administración organizacional tiene el marco regulatorio de las actividades empresariales en México, pulsando en qué medida le influyen el Cci, CC, CFF, LISR, RLISR, LIVA, RLIVA y la LFIORPI.

Objetivo dos: Leyes impositivas en México

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU REGLAMENTO

Estructura LISR y RLISR

		LISR	RLISR
TITULO I	Disposiciones generales	1 a 8	1 a 11
TITULO II	De las personas morales	9 al 78	12 al 104
TITULO III	Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos	79 a 89	105 a 119-A
TITULO IV	De las personas físicas	90 al 152	120 al 246
TITULO V	De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional	153 a 175	247 a 269
TITULO VI	De los Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales	176 a 184	270 a 277
TITULO VII	De los Estímulos Fiscales	185 a 195	278 a 284
DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL			
DISPOSICIONES TRANSITORIAS			
TRANSITORIOS		Transitorios	

Aquí enfrentamos los retos con **pasión**

CETYS
UNIVERSIDAD
MEXICANA

Única en México con Acreditación Internacional **WASC**

Estructura LISR

		LISR	RLISR
TITULO II	DE LAS PERSONAS MORALES		
	Disposiciones generales	9 a 15	12 a 12-B
CAPITULO I	De los ingresos	16 a 24	13 a 24
CAPITULO II	De las deducciones		
SECCION I	De las deducciones en general	25 a 30	25 a 65
SECCION II	De las inversiones	31 a 38	66 a 69
SECCION III	Del costo de lo vendido	39 a 43	69-A a 69-J
CAPITULO III	Del ajuste por inflación	44 a 46	70 a 72
CAPITULO IV	De las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito	47 a 56	73 a 75
CAPITULO V	De las pérdidas	57 y 58	76 a 80
CAPITULO VI	Del régimen opcional para grupos de sociedades	59 a 71	81 a 85
CAPITULO VII	De los coordinados	72 y 73	86 a 101
CAPITULO VIII	Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras	74 y 75	102 a 104
CAPITULO IX	De las obligaciones de las personas morales	76 a 78	

Titulo I: Disposiciones generales

1. Sujetos del impuesto
2. Establecimiento permanente
3. Cuando no hay establecimiento permanente
4. Beneficios de los tratados para evitar la doble tributación
5. Acreditamiento del ISR pagado en el extranjero
6. Factores para ajuste o actualización de valores
7. Alcance de persona moral
8. Concepto de intereses

TITULO I

Disposiciones generales

TITULO II

De las personas morales

Sec 1: Deds. Gral.
 Sec. 2: Inversiones
 Sec 3: Costo de Venta

- Cap I
- Cap II
- Cap III
- Cap IV
- Cap V
- Cap VI
- Cap VII
- Cap VIII
- Cap IX

TITULO III

Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos

TITULO IV

De las personas físicas

- Cap I
- Cap II
- Cap III
- Cap IV
- Cap V
- Cap VI
- Cap VII
- Cap VIII
- Cap IX
- Cap X

TITULO V

De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional

Sec 1: PF Act. Emp. Prof.
 Sec. 2: R.I.F.

TITULO VI

De los Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales

- Cap I
- Cap II

TITULO VII

De los Estímulos Fiscales

- Cap I
- Cap II
- Cap III
- Cap IV
- Cap V
- Cap VI
- Cap VII

Sujetos del ISR: Personas físicas y morales

obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. **RESIDENTES EN MEXICO:** Respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. **RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE:** que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. **RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR INGRESOS PROCEDENTES DE MEXICO:** Respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Art 2 y 3: Cuando se considera establecimiento permanente, y cuando no.

- Cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes.
- Entre otros: Las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.
 - **RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE ACTUEN A TRAVES DE UNA PERSONA.**
 - **RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVES DE UN FIDEICOMISO**
 - **EMPRESAS ASEGURADORAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**
 - **RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE ACTUEN A TRAVES DE UN AGENTE INDEPENDIENTE**

LISR-GENERALIDADES

4. Beneficios de los tratados para evitar la doble tributación

- Sólo serán aplicables a los contribuyentes que acrediten ser residentes en el país de que se trate y cumplan con las disposiciones del propio tratado y de las demás disposiciones de procedimiento contenidas en esta Ley, incluyendo la de presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal en los términos del artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación o bien, la de presentar el dictamen de estados financieros cuando se haya ejercido la opción a que se refiere el artículo 32-A del citado Código, y de designar representante legal.

LISR-GENERALIDADES

5. Acreditamiento del ISR pagado en el extranjero

- Los residentes en México podrán acreditar, contra el impuesto que conforme a esta Ley les corresponda pagar, el impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero por los ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que se trate de ingresos por los que se esté obligado al pago del impuesto en los términos de la presente Ley. El acreditamiento a que se refiere este párrafo sólo procederá siempre que el ingreso acumulado, percibido o devengado, incluya el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero

LISR-GENERALIDADES

6. Factores para ajuste o actualización de valores

- Igual que lo establecido en el Art. 17 del CFF
- **FACTOR DE ACTUALIZACION**
- **II.** Para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un periodo, se utilizará el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.

7. Conceptos varios

- Persona moral: Incluyendo A. En P. Y Paraestatales.
- Accionista y acciones
- Sistema financiero
- Sociedades de Objeto Múltiple de Nueva Creación
- Depositarios de valores

- Previsión social:

Erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas.

8. Concepto de intereses

Cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase.

Se entiende que, entre otros, son intereses:

1. los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios;
2. los premios de reportos o de préstamos de valores;
3. el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos;
4. el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas;
5. la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

LISR Titulo II, Capítulo 1: Ingresos

16. Ingresos acumulables
17. Fechas de obtención de los ingresos
18. Otros ingresos acumulables
19. Ganancia por enajenación de terrenos, algunos títulos valor, piezas de oro o de plata, etc.
20. Ganancia o pérdida en operaciones financieras derivadas
21. Ingresos por operaciones referidas a un subyacente que no cotice en un mercado reconocido
22. Ganancia por enajenación de acciones
23. Costo comprobado de adquisición de acciones por las que ya se calculó el costo promedio
24. Enajenación de acciones a costo fiscal en el caso de reestructuración

LISR Titulo II, Capítulo 1, Art. 16: Son ingresos:

Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero, en:

- ✓ Efectivo
- ✓ Bienes
- ✓ Servicio
- ✓ Crédito
- ✓ De cualquier otro tipo

El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

No se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por:

- X Aumento de capital
- X Pago de la pérdida por sus accionistas
- X Primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación
- X Los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.
- X Los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México.

LISR Título II, Capítulo 1: 17 Momento de acumulación de los Ingresos

ENAJENACION DE BIENES O PRESTACION DE SERVICIOS: Lo que ocurra primero:

- a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

S.C.; A.C.; SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA: Cuando se cobre

- a) Prestación de servicios personales independientes que obtengan las AC o AC
- b) Servicio de suministro de agua potable para uso doméstico
- c) Recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios,

USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES: lo que suceda primero.

- a) Cobren total o parcialmente las contraprestaciones
- b) Sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento
- c) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada

OPCION PARA ARRENDAMIENTO FINANCIERO: Total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el año.

OPCION PARA ENAJENACIONES A PLAZO: Considerar ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado.

INGRESOS DERIVADOS DE DEUDAS NO CUBIERTAS: Por el contribuyente, en el mes en el que se consume el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 27 de esta Ley.

LISR Titulo II, Capítulo 1, Art. 17: Momento de acumulación de ingresos:

ENAJENACION DE BIENES O PRESTACION DE SERVICIOS: I, lo que ocurra primero:

- a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES, SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA

Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles y de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen **EN EL MOMENTO EN QUE SE COBRE EL PRECIO O LA CONTRAPRESTACIÓN PACTADA.**

USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES: II, lo que ocurra primero:

- a) Se cobren total o parcialmente las contraprestaciones,
- b) Sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento,
- c) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada

OPCION PARA ARRENDAMIENTO FINANCIERO

III. Se puede optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio:

- a) El total del precio pactado o
- b) La parte del precio exigible durante el mismo.

OPCION PARA ENAJENACIONES A PLAZO: Se considerarán como ingreso obtenido en el ejercicio :

- a) El total del precio pactado.

INGRESOS DERIVADOS DE DEUDAS NO CUBIERTAS

IV. en el mes en el que se consume el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 27 de esta Ley.

LISR Título II, Capítulo 1: 17 Momento de acumulación de los Ingresos

ACUMULACION DE INGRESOS POR CONTRATOS DE OBRA INMUEBLE, o mediante un plano, diseño y presupuesto

- En la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, siempre y cuando el pago de dichas **estimaciones** tengan lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización;

De lo contrario, hasta que sean efectivamente pagados.

- En los casos en que no estén obligados a presentarlas o la periodicidad de su presentación sea mayor a tres meses, considerarán ingreso acumulable el avance trimestral en la ejecución o fabricación de los bienes a que se refiere la obra.

LISR-PM-INGRESOS

18. Otros ingresos acumulables

- I. ESTIMACION POR LA AUTORIDAD
- II. PAGOS EN ESPECIE: conforme al avalúo practicado por persona autorizada
- III. MEJORAS QUE PASAN A PODER DEL ARRENDADOR
- IV. GANANCIA DERIVADA DE ACTIVOS FIJOS, TITULOS, FUSION, ESCISION, LIQUIDACION O REDUCCION DE CAPITAL DE SOC. MERC. DEL EXTRANJERO
- V. GANANCIA EN LIQUIDACION O REDUCCION DE CAPITAL DE SOC. MERC. DEL EXTRANJERO
 - ALGUNOS CASOS DE FUSION O ESCISION DE SOCIEDADES
 - RECUPERACION DE CREDITOS INCOBRABLES
- VI. RECUPERACION DE PERDIDAS POR SEGUROS Y FIANZAS
- VII. INDEMNIZACION POR BAJA DE TECNICOS Y DIRIGENTES
- VIII. CANTIDADES PARA GASTOS DE TERCEROS: Notarios y agentes aduanales
- IX. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR E INTERESES MORATORIOS
- X. AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE
- XI. PRESTAMOS, APORTACIONES O AUMENTOS DE CAPITAL
 - INTERESES DEVENGADOS POR RESIDENTES EN MEXICO O RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Titulo II, Capítulo II - De las Deducciones

Sección I - De las Deducciones en General

25. Deducciones autorizadas
26. Deducciones de establecimientos permanentes de PM extranjeras
27. Requisitos de las deducciones autorizadas
28. Gastos no deducibles
29. Reglas para reserva para fondos de pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad
30. Deducciones de desarrollos inmobiliarios, fraccionadores, contratistas y tiempos compartidos

Sección II - De las Inversiones:

31. Deducción de inversiones
32. Concepto de inversiones
33. Porcientos de deducción de gastos y cargos diferidos y erogaciones en periodos preoperativos
34. Porcientos de deducción de activos fijos
35. Porcientos de deducción para otra maquinaria y equipo
36. Reglas para la deducción de inversiones
37. Pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor
38. Monto original de la inversión en arrendamiento financiero

Sección III - Del costo de lo vendido

- 39 al 43. Sistemas para determinar costos y métodos para valorar inventarios

25 Deducibles y 28 No deducibles (o deducciones condicionadas)

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

- I. Devoluciones, descuentos o bonificaciones
- II. Costo de lo vendido
- III. Gastos netos de descuentos, bonificaciones, etc.
- IV. Inversiones
- V. Créditos incobrables y pérdidas fortuitas
- VI. Cuotas al IMSS y seguro de desempleo
- VII. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- VIII. Ajuste anual por inflación deducible
- IX. Anticipos a miembros de sociedades y asociaciones civiles
- X. Aportaciones a reservas para fondos de pensiones, jubilaciones y antigüedad
- XI. Dedución de anticipos por gastos

DEDUCCIONES NO AUTORIZADAS O CONDICIONADAS

- I. Isr, contribuciones a cargo de terceros, subsidio para el empleo y accesorios de las contribuciones
- II. Gastos e inversiones en proporcion a los ingresos exentos, gastos en inversiones no deducibles y en automoviles y aviones
- III. Obsequios y atenciones
- IV. Gastos de representacion
- V. Viaticos o gastos de viaje
 - Gastos de viaje destinados a alimentacion
 - Gastos de viaje destinados a renta de autos
 - Gastos de viaje destinados a hospedaje
 - Gastos de viaje por seminarios o convenciones
- VI. Sanciones, indemnizaciones o penas convencionales
- VII. Intereses en ciertos casos

- IX. Reservas para indemnizaciones o antigüedad
- X. Primas por reembolso de capital
- XI. Pérdidas por bienes cuyo valor de adquisicion no corresponda al de mercado
- XII. Credito comercial:
- XIII. Arrendamiento de aviones, embarcaciones y casas
- XIV. Pérdidas por inversiones no deducibles
- XV. Iva e iespys
- XVI. Pérdidas por fusion, reduccion de capital o liquidacion de sociedades
- XVII. Pérdidas en enajenación de titulos valor o de operaciones financieras derivadas de capital
- XVIII. Gastos a prorrata en el extranjero
- XIX. Pérdidas en operaciones financieras derivadas celebradas con partes relacionadas
- XX. Consumos en restaurantes y bares
- XXI. Gastos en comedores
- XXII. Pagos por servicios aduaneros
- XXIII. Pagos a sujetos a refipre
- XXIV. Pagos iniciales por bienes que no coticen en mercados reconocidos
- XXV. Derechos patrimoniales de titulos en prestamo
- XXVI. Participacion en la utilidad
- XXVII. Intereses por deudas contraidas con partes relacionadas
- XXVIII. Anticipos por adquisicion de mercancías, materias primas, gastos, etc.
- XXIX. Pagos efectuados a partes relacionadas
- XXX. Pagos que sean ingresos exentos para el trabajador

27. Requisitos de las deducciones

- 1) Que sean estrictamente indispensables o donativos con requisitos
- 2) Deducion de inversiones
- 3) Documentacion con requisitos y pago mediante transferencia, con cheque nominativo, tarjeta o monedero electrónico
Adquisicion de combustibles para vehiculos y requisitos de los cheques nominativos
- 4) Registro contable
- 5) Pagos a terceros y al extranjero
Deducion de salarios pagados
- 6) Traslado expreso y por separado del iva
- 7) Intereses
- 8) Pagos efectivamente erogados: Pagos con cheque
- 9) Pagos a administradores, comisarios, etc.
- 10) Asistencia tecnica, transferencia de tecnologia y regalias
- 11) Gastos de prevision social y vales de despensa
- 12) Primas por seguros o fianzas
- 13) Costo de adquisicion o intereses
- 14) Adquisicion de mercancias de importacion
- 15) Perdidas por creditos incobrables
- 16) Sueldos y comisiones condicionados al cobro
- 17) Pagos a comisionistas y mediadores del extranjero
- 18) Plazos para reunir los requisitos, fecha de los comprobantes y declaraciones informativas
- 19) Sueldos a trabajadores con derecho al subsidio para el empleo
- 20) Mercancias, materias primas, etc., que hubieran perdido su valor
- 21) Gastos del fondo de prevision social que se otorguen a los socios cooperativistas
- 22) Valor de los bienes que reciban los establecimientos permanentes ubicados en Mexico

LISR Título II, Capítulo V: Perdidas

57. Determinación de la pérdida fiscal

58. Giro para fines de disminución de pérdidas en el caso de fusión

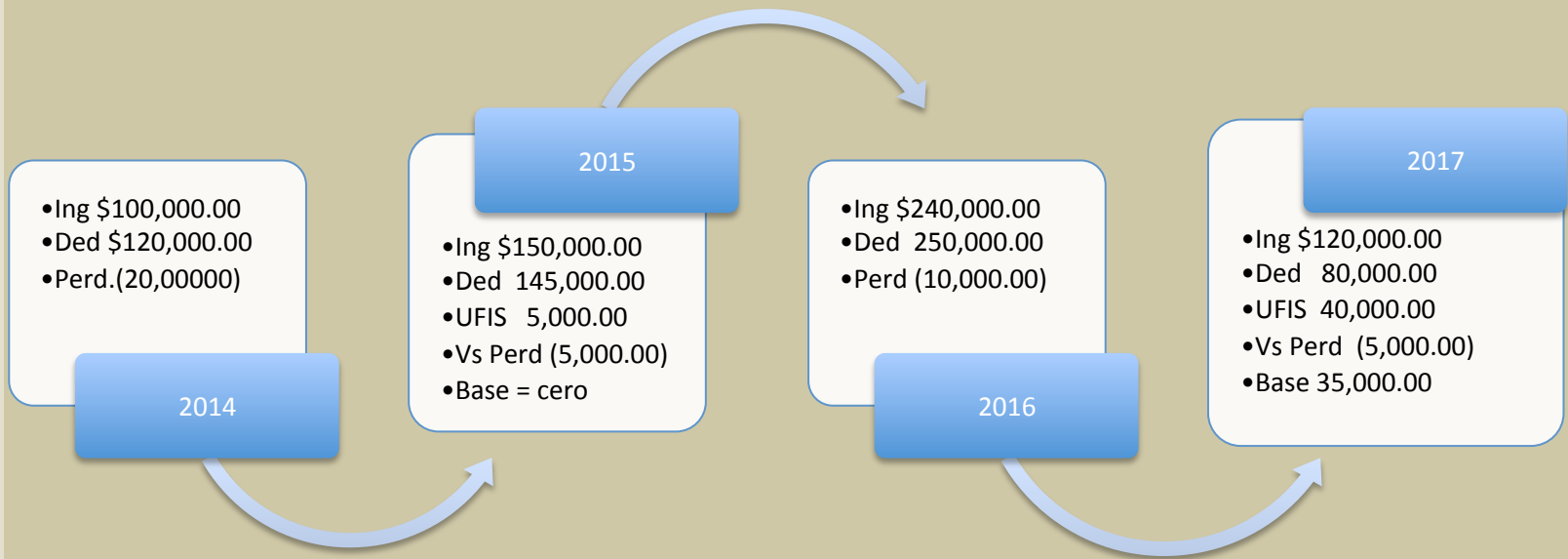
La pérdida fiscal se obtendrá de la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta Ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos.

El resultado obtenido se incrementará, en su caso, con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LISR Título II, Capítulo V: Perdidas

57. Determinación de la pérdida fiscal

PLAZO PARA DISMINUIR LAS PERDIDAS DE LA UTILIDAD FISCAL: La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.



PERDIDA DEL DERECHO A LA DISMINUCION: Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

LISR Titulo II, Capítulo V: Perdidas

57. Determinación de la pérdida fiscal

ACTUALIZACION DEL MONTO DE LA PERDIDA FISCAL

El monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio.

PRIMERA ACTUALIZACIÓN			
$\frac{\text{INPC ultimo mes del ejercicio en que ocurrió}}{\text{INPC del 1er mes de la 2da mitad del ejercicio en que ocurrió}}$	Igual a:		Factor de actualización
Importe de la perdida por Factor de actualización	Igual a:		Pérdida actualizada al cierre del ejercicio

La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN			
$\frac{\text{INPC ultimo mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará}}{\text{INPC del mes en que se actualizó por última vez}}$	Igual a:		Factor de actualización
Importe de la perdida actualizada por factor de actualización	Igual a:		Pérdida actualizada al cierre del ejercicio

LISR Título II, Capítulo VI - Del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades

El grupo de sociedades que reúnan los requisitos establecidos en el presente Capítulo para ser consideradas como integradora e integradas, podrá solicitar autorización para aplicar el régimen opcional consistente en calcular y enterar su impuesto sobre la renta conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de esta Ley.

59. Autorización para aplicar el régimen opcional
60. Sociedades que se consideran integradoras
61. Sociedades que se consideran integradas
62. Sociedades que no se consideran integradoras o integradas
63. Requisitos para obtener autorización
64. Determinación del impuesto del ejercicio
65. Cuenta de utilidad fiscal neta
66. Inicio de los efectos de la autorización para aplicar el régimen opcional
67. Entero del ISR diferido
68. Desincorporación del régimen opcional
69. Sociedades integradoras que dejen de aplicar el régimen opcional
70. Obligaciones de las integradoras e integradas
71. Pagos provisionales

LISR Título II, Capítulo VI - Del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades

60. Sociedades que se consideran integradoras

I. Que se trate de una sociedad residente en México.

II. Que sea propietaria de más del 80% de las acciones con derecho a voto de otra u otras sociedades integradas, inclusive cuando dicha propiedad se tenga por conducto de otras sociedades que a su vez sean integradas de la misma sociedad integradora.

III. Que en ningún caso más del 80% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad de otra u otras sociedades, salvo que dichas sociedades sean residentes en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información. Para estos efectos, no se computarán las acciones que se coloquen entre el gran público inversionista, de conformidad con las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

61. Sociedades que se consideran integradas

- Aquéllas en las cuales más del 80% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad, ya sea en forma directa, indirecta o de ambas formas, de una sociedad integradora. Para estos efectos, la tenencia indirecta a que se refiere este artículo será aquélla que tenga la sociedad integradora por conducto de otra u otras sociedades que a su vez sean integradas por la misma sociedad integradora.

LISR Título II, Capítulo VI - Del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades

62. Sociedades que no se consideran integradoras o integradas

- 1) Las comprendidas en el Título III de esta Ley.
- 2) Las que componen el sistema financiero y las sociedades de inversión de capitales creadas conforme a las leyes de la materia.
- 3) Las residentes en el extranjero, inclusive cuando tengan establecimientos permanentes en el país.
- 4) Aquéllas que se encuentren en liquidación.
- 5) Las sociedades y asociaciones civiles, así como las sociedades cooperativas.
- 6) Las personas morales que tributen conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley.
- 7) Las asociaciones en participación a que se refiere el artículo 17-B del Código Fiscal de la Federación.
- 8) Las que llevan a cabo operaciones de maquila a que se refiere el artículo 182 de esta Ley.
- 9) Aquéllas que cuenten con pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir en términos de lo dispuesto por el artículo 57 de esta Ley, que se hubieren generado con anterioridad a la fecha en que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 60 ó 61 de esta Ley, según corresponda.
- 10) Las empresas que presten el servicio de transporte público aéreo.

LISR Título II, Capítulo VII - De los Coordinados

Aquí enfrentamos los retos con pasión

CETYS.
UNIVERSIDAD
MÚLTIPLES
OPORTUNIDADES

Única en México con Acreditación Internacional WASC

Art. 72 Personas morales que administran y operan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con la actividad del **AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O DE PASAJEROS** y cuyos integrantes realicen actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros o complementarias a dichas actividades y tengan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con dichas actividades.



OBLIGACIONES DE LOS COORDINADOS: Las establecidas en el Título IV, Capítulo II, Sección I LISR (PF Act. Emp.)

LISR Título II, Capítulo VIII – AGAPES

- **I.** PM de derecho agrario que se dediquen **EXCLUSIVAMENTE** a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, las sociedades cooperativas de producción y las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.
- **II.** PM que se dediquen **EXCLUSIVAMENTE** a actividades pesqueras, así como las sociedades cooperativas de producción que se dediquen exclusivamente a dichas actividades
- **III.** Las personas físicas que se dediquen **EXCLUSIVAMENTE** a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras. 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a las PM que tributen en los términos del Capítulo VI del Título II de esta Ley.

LISR Titulo II, Capítulo VIII – AGAPES

74. INGRESOS EXENTOS, QUE NO PAGAN ISR, PARA ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS, SILVICOLAS O PESQUERAS EXCLUSIVAS

- Las PM hasta por un monto, en el ejercicio, de 20 VSMGAGC, elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 VSMGDF elevado al año.
- Las PF personas físicas, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 40 VSMGAGC, elevado al año.

	SMG	DF/BCs_n	Colima
		Zona A	Zona B
	Diario	70.10	66.45
	Mensual	2,105.80	1,996.16
	Anual	25,269.65	23,953.90
PM	20 SMG anualizados	505,392.96	479,077.92
PM límite	200 SMG anualizados	5,053,929.60	4,790,779.20
PF	40 SMG anualizados	1,010,785.92	958,155.84

LISR Titulo II, Capítulo VIII – AGAPES

74. INGRESOS EXENTOS, QUE NO PAGAN ISR, PARA ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS, SILVICOLAS O PESQUERAS EXCLUSIVAS

- PF y PM dedicadas exclusivamente a las actividades AGAPES, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 20 o 40 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, según corresponda, pero sean inferiores de 423 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, por el excedente se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 40 tratándose de personas físicas y un 30% para personas morales.

		DF/BCs_n	Colima
	SMG	Zona A	Zona B
	Diario	70.10	66.45
	Mensual	2,105.80	1,996.16
	Anual	25,269.65	23,953.90
PM	20 SMG anualizados	505,392.96	479,077.92
PF	40 SMG anualizados	1,010,785.92	958,155.84
TOPE	423 VSMGAGC anualizadas	10,689,061.10	10,132,498.01
Ingresos	Zona de excedente	10,689,061.11	10,132,498.02
Deducciones		X	X'
Base		Y	Y'
	Descuento al ISR de PM	30%	30%
	Descuento al ISR de PF	40%	40%

Exentos

Descuentos

Título III - Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos

No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

- I. Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
- II. Asociaciones patronales.
- III. Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
- IV. Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
- V. Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.
- VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

Título III - Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos

No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

VIII. Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.

IX. Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

X. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza, siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley.

XI. Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

XII. Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:

Título III - Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos

No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

XIII. Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

XIV. Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.

XV. Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.

XVI. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, o asociaciones religiosas constituidas de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

XVII. Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de esta Ley.

Título III - Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos

No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

XVIII. Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.

XIX. Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XX. Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXI. Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

XXII. Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos.

Título III - Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos

No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

XXIII. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación.

XXIV. Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley.

XXV. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia y organizadas sin fines de lucro, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, dedicadas a las siguientes actividades:

XXVI. Asociaciones Deportivas reconocidas por la Comisión Nacional del Deporte, siempre y cuando éstas sean miembros del Sistema Nacional del Deporte, en términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Título III - Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos

!! PARTIDAS QUE SON REMANENTE DISTRIBUIBLE !!

Título IV- De las Personas Físicas

	Disposiciones Generales
I	Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado (Asimilables)
II	Actividades Empresariales y Profesionales (RIF=MiPyMes, Empresarios, Profesionistas)
III	Arrendamiento y en General por otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles
IV	Enajenación de Bienes (Según el Art. 14 CFF)
V	Adquisición de Bienes: Donaciones, tesoros, adquisición por prescripción, ingreso por mejoras en inmuebles arrendados
VI	Intereses
VII	Obtención de Premios
VIII	Dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas por Personas Morales
IX	De los Demás Ingresos que Obtengan las Personas Físicas (Coladera)
X	De los Requisitos de las Deducciones



Marco fiscal empresarial

Objetivo dos: Leyes impositivas en México

LISR/RLISR
FIN

Dr. Sergio Iván Ramírez Cacho